



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2026-SENAMHI/OA

Lima, 17 de marzo de 2026

VISTO:

El Memorando N° D000336-2026-SENAMHI-DRD Memorando N° D000373-2026-SENAMHI-DRD, que remite el Informe Técnico de Compatibilización para la aprobación de la “Adquisición de Radio Transmisor Receptor Satelital Tipo A Marca: SUTRON, Modelo: SATLINK3: (SL3-1 /SL3-XMTR-1)”, y el Informe N° D000104-2026-SENAMHI-UA de fecha 06 de marzo del 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los

materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **en adelante la Ley**, señala que el requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y modificaciones, **en adelante el Reglamento**, establece que el área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, el de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN; asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2025-EF/54.01, **en lo sucesivo la Directiva**, tiene por objeto establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4. Definiciones, de la Directiva señala: *“a) Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *“a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.”*;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la citada Directiva señala que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico

sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante, b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido, d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, y, g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en ese marco, el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del Memorando N° D000336-2026-SENAMHI-DRD de fecha 27 de febrero del 2026, y modificada mediante el Memorando N° D000373-2026-SENAMHI-DRD de fecha 05 de marzo del 2026, remite el Informe Técnico de Compatibilización para su aprobación, para la *“Adquisición de Radio Transmisor Receptor Satelital Tipo A Marca: SUTRON, Modelo: SATLINK3: (SL3-1 /SL3-XMTR-1)”*, el cual sustenta el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva, conforme se advierte a continuación:

- a) **Describe el equipamiento preexistente:** Conforme a lo señalado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, Dentro de la red de monitoreo meteorológico e hidrológico en tiempo real que posee el SENAMHI existe un grupo conformado por setenta y siete (77) estaciones automáticas de la marca SUTRON que fueron adquiridas entre los años 2010 al 2025 y que se encuentran instaladas en los lugares representativos y estratégicos del territorio nacional, con la finalidad de monitorear remotamente los principales parámetros ambientales. En el cuadro N°01 se indica el tipo de estación y su distribución por departamentos y en Anexo “A” se indica la relación detallada de estaciones meteorológicas agrometeorológicas e hidrológicas automáticas marca SUTRON que están instaladas y conforman el 20.6% de la Red Nacional de Estaciones Automáticas que posee el SENAMHI, las cuales se encuentran detalladas en el informe técnico.
- b) **La descripción del bien o servicio requerido:** Conforme a lo señalado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, actualmente el SENAMHI posee una infraestructura pre-existente de estaciones automáticas de monitoreo, por lo que a fin de mantener la operatividad de estos equipos es necesario la adquisición del transmisor satelital para la estación automática marca Sutron y que está conformado por el radio transmisor receptor satelital GOES modelo SatLink3 (SL3-1/SL3-XMTR-1) que reemplaza al modelo SatLink2 renovado desde el año 2016 de acuerdo a la información dada por el fabricante.

El radio transmisor receptor satelital denominado generalmente como transmisor GOES es el componente encargado de enviar los datos generados por las Plataformas Colectoras hacia el satélite GOES que luego es recepcionado por una estación terrena y cumple las siguientes funciones:

- Provee la comunicación entre la estación meteorológica automática y la estación terrena.

- Permite convertir información ASCII en información codificada pseudo-binaria con fines de compresión de datos.
- Concede a la estación meteorológica automática una fuente universal de reloj al usar el GPS como medio de sincronismo.

Las Especificaciones técnicas del radio transmisor receptor satelital marca Sutron modelo SatLink3 (SL3-1/SL3-XMTR-1) son detalladas en el Anexo “B” del informe técnico de compatibilización elaborado por el área técnica/usuario.

- c) **Señala el uso que se dará al bien o servicio:** Conforme a lo señalado por la Dirección de Redes de Observación y Datos como área técnica/usuario, El Radio Transmisor Receptor Satelital de marca Sutron modelo SatLink3 (SL3), permitirá que la plataforma colectora de datos marca Sutron modelo 9210 Xlite pueda enviar los datos almacenados al satélite geoestacionario ambiental GOES, de este modo se asegura la compatibilidad total y que el sistema de telemetría de la estación automática funciones sin cortes y se dispongan de información actualizada (monitoreo, pronósticos y estudios) para la toma de acciones de intervención sectorial.
- d) **Justifica la compatibilización:** En este literal, describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en su informe de compatibilización emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- e) **Señala el periodo de vigencia de la compatibilización,** el cual indica que es por el periodo de tres (03) años; el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.
- f) **Señala el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización,** así como del/de la jefe/a del área usuaria.
- g) **Señala la fecha de elaboración del informe técnico**

Que, mediante el Informe N° D000104-2026-SENAMHI-UA de fecha 06 de marzo de 2026, el Director de la Unidad de Abastecimiento, en virtud de lo sustentado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del Informe Técnico de compatibilización para la aprobación de la Compatibilización para la “Adquisición de Radio Transmisor Receptor Satelital Tipo A Marca: SUTRON, Modelo: SATLINK3: (SL3-1 /SL3-XMTR-1)”, por un periodo de tres (03) años, concluye que el informe técnico cumple con los presupuestos establecidos para la compatibilización previstos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “*Directiva de compatibilización del requerimiento*”, por lo que recomienda sobre la base del informe técnico del área técnica/usuario, proceder con la COMPATIBILIZACION del requerimiento para la “Adquisición de Radio Transmisor Receptor Satelital Tipo A Marca: SUTRON, Modelo: SATLINK3: (SL3-1 /SL3-XMTR-1)”, por un periodo de tres (03) años, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización;

Que, en el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG, de fecha 31 de diciembre del 2025, la Gerencia General de la Entidad, delega la facultad y atribución en materia de contrataciones públicas en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e

Hidrología – SENAMHI, durante el Ejercicio Fiscal 2026”, la facultad de autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento.

Con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento, del Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la COMPATIBILIZACION del requerimiento para la “*Adquisición de Radio Transmisor Receptor Satelital Tipo A Marca: SUTRON, Modelo: SATLINK3: (SL3-1 /SL3-XMTR-1)*”, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico de Compatibilización emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la compatibilización de requerimiento aprobada en el artículo primero tenga un periodo de tres (03) años, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección de Redes de Observación y Datos para las acciones que corresponden en el ámbito de sus funciones y en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Redes de Observación y Datos a efectos de que verifique durante el período de vigencia de la presente compatibilización si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; en el caso que, varíen deberá informar a la Oficina de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que deberá realizarlo en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú